

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1762
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADA	LUISA FERNANDA CARDONA PÉREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00729-00

A continuación, se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita la entidad demandante quien actúa a través de abogado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de la señora LUISA FERNANDA CARDONA PÉREZ y que corresponde a la obligación contenida al pagaré número 00130442929602312599 y por los intereses sobre dicho valor desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandador se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo de la demandada que corresponde al título que preste suficiente mérito ejecutivo enunciado en la demanda como pagaré número 00130442929602312599 y por el valor por el cual se pretende que se libre la respectiva orden de pago, pues a pesar de que se allega el documento firmado por la demandada, el mismo no fue llenado de acuerdo a la carta de instrucciones que también se aporta. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por la ejecutada, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

Notifíquese,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO. <u>170</u> DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8f291825c21e9d8c5fb040f23d59800985f7f35b50f0b26d6cc5ef95367bb024
Documento generado en 22/11/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>